

Peor el Remedio que la Enfermedad

En la sesión 07 del Consejo Universitario del día lunes 05 de marzo de 2007, a propuesta del rector, se aprobó un Decreto en virtud del cual las avenidas, calles, estacionamientos, áreas verdes y demás áreas de uso público de las Residencias Universitarias “Domingo Salazar, se declaran como áreas abiertas al libre acceso y circulación y, en consecuencia, corresponde a las autoridades nacionales y locales su vigilancia para salvaguardar y garantizar el orden público y la seguridad de las personas y de los bienes.

Atendiendo a las motivaciones de la resolución, entendemos que con ella el Consejo Universitario pretendió dar respuesta a una problemática que viene preocupando tanto a la comunidad universitaria como a la comunidad merideña en general, esto es: las denuncias sobre presuntos actos ilícitos cometidos en las Residencias Universitarias “Domingo Salazar”.

Sin embargo, a pesar de las “buenas intenciones” que ~~h~~ pudieron haber motivado, esa resolución constituye un error inaudito que debe ser prontamente enmendando, puesto que con ella el Consejo Universitario está, por un lado, alterando el carácter inviolable del recinto universitario sin tener competencia o potestad para hacerlo, y por otro, con esa resolución las autoridades universitarias están renunciando al cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades legales. Es decir, con ese decreto **el Consejo Universitario pretende resolver un problema de seguridad personal o de bienes dentro de los espacios ulandinos, minando uno de los fundamentos primordiales de la autonomía universitaria como es el que precisamente delimita el ámbito espacial de esa autonomía.**

El artículo 7 de la Ley de Universidades dispone que: “El recinto de las Universidades es inviolable. Su vigilancia y el mantenimiento del orden son de la competencia y responsabilidad de las autoridades universitarias; no podrá ser allanado sino para impedir la consumación de un delito o para cumplir las decisiones de los Tribunales de Justicia. Se entiende por recinto universitario el espacio precisamente delimitado y previamente destinado a la realización de funciones docentes, de investigación, académica, de extensión o administrativa, propia de la institución.

Corresponde a las autoridades nacionales y locales la vigilancia de las avenidas, calles y otros sitios abiertos al libre acceso y circulación, y la protección y seguridad de los edificios y construcciones situados dentro de las áreas donde funcionen las universidades, y las demás medidas que fueren necesarias a los fines de salvaguardar y garantizar el orden público y la seguridad de las personas y de los bienes, aún cuando éstos formen parte del patrimonio de la Universidad”.

Como se infiere de la citada disposición, son las autoridades universitarias las que tienen el deber jurídico de regular y mantener el orden público en el recinto universitario y por tanto, son a ellas a las que única y exclusivamente les competen las funciones de protección y de mantenimiento del orden en sus espacios, siendo estas funciones inherentes a su autonomía universitaria. Ahora bien, en cumplimiento de tales funciones, las autoridades no pueden alterar el carácter inviolable del recinto universitario, ya que este derecho reconocido constitucionalmente para garantizar la independencia de las universidades, no puede ser derogado por ninguna vía y mucho menos por un decreto del Consejo Universitario.

El representante de la Fuerza Bolivariana Universitaria (FBU-ULA), Prof. Lílido Ramírez, fue el único que se abstuvo de aprobar el referido decreto, por considerar que el Consejo Universitario no tiene potestades para alterar el carácter inviolable del recinto universitario o privar a las autoridades universitarias de sus responsabilidades; e igualmente, que el Consejo Universitario no tiene potestad para modificar la definición de ley de lo que se entiende como recinto universitario, esto es: *“el espacio precisamente delimitado y previamente destinado a la realización de funciones docentes, de investigación, académicas, de extensión o administrativas, propias de la Institución”*. En ese sentido, debe entenderse que las Residencias Estudiantiles Domingo Salazar con sus “avenidas, calles, estacionamientos, áreas verdes”, al igual que las otras residencias estudiantiles y comedores, están comprendidas en la definición legal.

Son varias las decisiones que en el CU-ULA se han tomado sobre estas residencias, todas ellas destinadas a lograr que esas construcciones estén al servicio de los estudiantes que

presenten limitaciones socioeconómicas; sin embargo, las autoridades responsables de aplicarlas no han tenido voluntad política para hacerlo.

Los requisitos para disfrutar del beneficio del residir en las Residencias son: Ser estudiante regular de la Universidad de Los Andes; tener el expediente actualizado en la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAES); haber obtenido un rendimiento académico superior al 75% por régimen Semestral o 70% por régimen de Anualidad en el periodo culminado; y, presentar personalmente la solicitud por escrito, exponiendo las razones o la necesidad de ingresar a las Residencias Estudiantiles. ¿Se está cumpliendo con esto?

Cumplir y hacer cumplir estos requisitos es lo que debe ocupar a las autoridades universitarias.

Finalmente debe agregarse que la medida contenida en el decreto del Consejo Universitario, a más de violatoria de la autonomía y del carácter inviolable del recinto universitario, es inapropiada e ineficaz al fin perseguido. Ciertamente, partiendo siempre de la premisa de que a la resolución la animaron las “mejores intenciones” para atender a un problema de seguridad personal o de bienes, estamos convencidos de que permitir el acceso de las fuerzas de seguridad pública al recinto universitario no asegura ni garantiza el logro de ese objetivo. Experiencia en otras universidades nacionales demuestran que resolver el problema de la inseguridad personal dentro de los espacios inviolables del recinto universitario pasa por la previa elaboración de estudios serios que puedan conducir a la confección de **verdaderas políticas de seguridad y vigilancia universitaria** que, **sin comprometer la autonomía e inviolabilidad del recinto universitario tal y como lo hace el cuestionado decreto, garantice la seguridad personal y de bienes dentro de los espacios ulandinos.**